

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA VIAJES MILAGRO  
SOCIEDAD ANONIMA " VIMILSA "  
QUE CELEBRAN:  
ANGELICA ESTRELLA ARELLANO Y  
OTROS  
CUANTIA: S/.16'000.000,00  
DI 5 copias L.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la República del Ecuador , hoy día JUEVES (13) trece de JUNIO de mil novecientos noventa y seis, ante mi Nota-

rio Público Vigésimo Tercero de este Cantón, Doctor Roberto Arregui Solano, comparecen: Angélica Estrella Arellano de Sala, casada ; Dolores de las Mercedes Sala Hidalgo de Zúñiga , casada ; Larry Enrique Sala Estrella , soltero ; y , Félix Rafael Estrella Arellano , soltero, todos por sus propios derechos . - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Milagro y de tránsito por esta ciudad de Quito. legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas a su cargo , sírvase hacer constar la presente escritura de Constitución de la Compañía que se denominará VIAJES MILAGRO

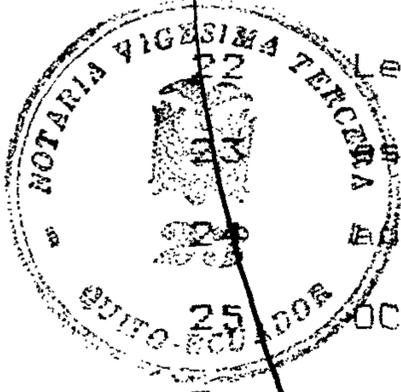


DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 SOCIEDAD ANONIMA " VIMILSA" que se otorga al tenor de  
2 las siguientes cláusulas: PRIMERA. - Comparecen a la  
3 celebración de la presente Escritura , los señores:  
4 Angélica Estrella Arellano de Sala, de estado civil  
5 casada. Dolores de las Mercedes Sala Hidalgo de  
6 Zúñiga , de estado civil casada, Larry Enrique Sala  
7 Estrella , de estado civil soltero, y Félix Rafael  
8 Estrella Arellano , de esta civil soltero; los compare-  
9 cientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
10 de edad y domiciliados en la ciudad de Milagro,  
11 quienes manifiestan su voluntad de constituir la  
12 Compañía " VIAJES MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA VIMILSA" la  
13 misma que se regirá por los presentes estatutos: ARTI-  
14 CULO PRIMERO.-La compañía se denominará:"VIAJES MILAGRO  
15 SOCIEDAD ANONIMA VIMILSA" de nacionalidad Ecuatoria-  
16 na, con domicilio principal en la ciudad de Milagro,  
17 podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier  
18 lugar de la República del Ecuador o del Exterior . -  
19 Cuando en los presentes estatutos se diga simplemente  
20 Compañía o Sociedad , se entenderá como tal a "VIAJES  
21 MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA VIMILSA ".-ARTICULO SEGUNDO.-  
22 La duración de la Compañía será de cincuenta años  
23 contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
24 Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o res-  
25 tringirse , pudiendo inclusive disolverse anticipada-  
26 mente, de conformidad con la Ley de Compañías y los  
27 presentes Estatutos: ARTICULO TERCERO. - La Compañía  
28 tendrá por objeto la realización de toda clase de

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 actividades turísticas especialmente la instauración  
2 ción y operación de una Agencia de Viajes  
3 de cualquiera de las especies o modalidades  
4 previstas en el Reglamento de Agencias de  
5 Viajes . - Para el cumplimiento de su objeto,  
6 la Compañía podrá realizar toda clase de actos y con-  
7 tratos permitidos por la Ley .- ARTICULO  
8 CUARTO.- El capital social de la Compañía es de DIECI-  
9 SEIS MILLONES DE SUCRES (S/.16'000.000,00) divi-  
10 didos en dieciseis mil acciones nominativas y ordina-  
11 rias de un mil sucres cada una, numeradas del cero  
12 cero uno al dieciseis mil inclusive. - ARTICULO QUINTO.  
13 - Los títulos representativos de las acciones se expe-  
14 dirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compa-  
15 ñías . - En lo que concierne a la propiedad de las  
16 acciones , sus traspasos, constitución, de gravámenes  
17 . pérdidas. se estará a lo dispuesto en dicha  
18 Ley . - ARTICULO SEXTO. - En caso de aumento de  
19 capital social , los accionistas tendrán derecho  
20 preferente a intervenir en proporción a las accio-  
21 nes que posean , en los términos previstos en la  
22 Ley de Compañías . - ARTICULO SEPTIMO. - La Compañía  
23 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
24 Administrada por el Presidente y el Gerente. - ARTICULO  
25 OCTAVO . - Las Juntas Generales legalmente convocadas y  
26 reunidas . son la Autoridad máxima de la Compañía , con  
27 amplios poderes para resolver todos los asuntos  
28 inherentes a los negocios sociales , y tomar las deci-



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

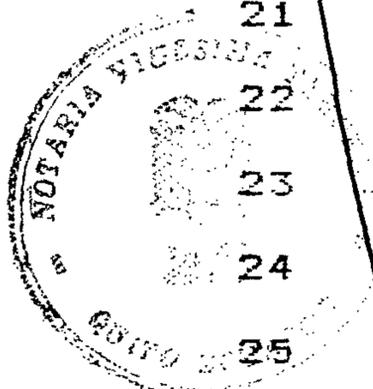
1 siones que juzquen convenientes a sus intereses. -  
2 ARTICULO NOVENO . - Las Juntas Generales de Accio-  
3 nistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las  
4 primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres  
5 meses posteriores a la finalización del ejerci-  
6 cio económico respectivo, para tratar de los asuntos  
7 determinados en la Ley, y cualquier otro  
8 asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordi-  
9 narias se reunirán cuando fueren convocadas y en  
10 ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos  
11 para las cuales fueron convocadas. - En uno o en  
12 otro caso, las reuniones se efectuarán en el  
13 domicilio de la Compañía, exceptuándose las  
14 puntualizadas en el Artículo doscientos ochenta de la  
15 Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Univer-  
16 sales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o  
17 lugar. - ARTICULO DECIMO . - Las Juntas Generales serán  
18 convocadas por el Presidente o el Gerente de  
19 la Compañía, o por quien estuviere haciendo  
20 sus veces y en los casos previstos en  
21 la Ley de Compañías. - Además podrán convocarse a  
22 pedido de los accionistas que representen  
23 por lo menos el veinte y cinco por ciento  
24 del capital social, para tratar asuntos que  
25 se indicaren en su petición. - ARTICULO DECIMO  
26 PRIMERO . - Las convocatorias se harán por la  
27 Prensa y por lo menos con ocho días de anticipación al  
la reunión con su sesión al Reclamo

1      respectivo . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - Para que la  
2      Junta General pueda legalmente instalarse en primera  
3      convocatoria . será necesario que se hallen presentes  
4      accionistas que representen por lo menos las dos tercer-  
5      ras partes del capital pagado . -La segunda convocato-  
6      ria se instalará con el número de accionistas  
7      presentes. debiéndose expresar así en la convocatoria  
8      que se haga para el efecto. - ARTICULO DECIMO  
9      TERCERO . - Para que la Junta General Ordinaria o  
10     Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución  
11     del capital social . sobre la transformación de la  
12     Compañía en otra clase. para su fusión o disolución  
13     anticipada. su reactivación si se hallara en proceso de  
14     liquidación. su convalidación . y en general para  
15     cualquier modificación de sus Estatutos. se entenderá  
16     legalmente constituida con la concurrencia a ella. en  
17     primera convocatoria. de accionistas que representen  
18     las dos terceras partes del capital social pagado. - Si  
19     la Junta no pudiese reunirse en primera  
20     convocatoria por falta de quórum . se procederá de  
21     conformidad con el Artículo doscientos ochenta y dos de  
22     la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO CUARTO . - Los  
23     accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya  
24     sea personalmente o por medio de representantes.  
25     representación que podrá conferirse mediante una carta  
26     dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder  
27     Notarial General o Especial . - No podrán ser represen-  
28     tantes de los accionistas . los administradores

DR. ROBERTO ARRESUI SOLANO

1 comisarios de la Compañía . de conformidad con el  
2 Artículo doscientos veinticuatro de la Ley de  
3 Compañías . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - Las resolucio-  
4 nes de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría  
5 de votos del capital pagado presente en la reunión.  
6 computados en la forma determinada por la Ley . salvo  
7 las excepciones previstas en la Ley y en los presentes  
8 Estatutos. - Los votos en blanco y las abstenciones se  
9 sumarán a la mayoría numérica . - ARTICULO DECIMO  
10 SEXTO . - Las Juntas Generales serán presididas por el  
11 Presidente de la Compañía o por quien estuviere hacien-  
12 do sus veces y en caso de ausencia o impedimento de  
13 estos. por el accionista elegido para el efecto. por  
14 los concurrentes. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las  
15 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina  
16 que deben ser foliadas con numeración continua . suce-  
17 siva y rubricadas por el Presidente y el Secretario .  
18 exceptuándose las Juntas Generales Universales que  
19 deberán ser firmadas por todos los accionistas  
20 concurrentes para su validez. - Las actas podrán ser  
21 redactadas y aprobadas en la misma Junta para que  
22 las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas . -  
23 ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Son contribuciones y  
24 deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover  
25 al Presidente y al Gerente de la Compañía . tanto el  
26 Presidente como el Gerente durarán dos años en sus  
27 funciones . pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
28 para ser designados como tales podrán o no ser accio-

1 niatas. - b) Desionar al Comisario o Comisarios y sus  
 2 respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus  
 3 cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - c)  
 4 Resolver acerca de la distribución de beneficios o  
 5 utilidades sociales. - d) Conocer anualmente las  
 6 cuentas, balances e informes que presentaren el  
 7 Presidente, el Gerente, el Comisario o Comisarios y  
 8 tomar resoluciones sobre ellos. - e) Conocer acerca de  
 9 la amortización de las acciones. - f) Acordar aumentos  
 10 o disminuciones de capital social. - g) Reformar los  
 11 estatutos de la Compañía. - h) Resolver sobre la fu-  
 12 sión, transformación o disolución anticipada de la  
 13 Compañía. - i) Autorizar al Gerente de la Compañía la  
 14 compraventa de inmuebles a nombre de la Compañía y el  
 15 establecimiento de gravámenes sobre los mismos. - j)  
 16 Las demás previstas en la Ley y en los presentes Esta-  
 17 tutos. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - Son atribuciones  
 18 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resolu-  
 19 ciones de las Juntas Generales. - b) Convocar y  
 20 presidir las sesiones de Junta General de Accionistas.-  
 21 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y  
 22 certificados de acciones. - d) Ejercer las demás  
 23 atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la  
 24 Ley y los presentes Estatutos. - En caso de ausencia,  
 25 falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará  
 26 quien fuere designado para el efecto por la Junta  
 27 General. - ARTICULO VIGESIMO. - La representación  
 28 legal judicial y extrajudicial de la Compañía la



DR. ROBERTO ...

1 ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos  
2 Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artí-  
3 culo décimo segundo de la Ley de Compañías . - en caso  
4 de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el  
5 Presidente . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Son atribu-  
6 ciones del Gerente : a) Representar legal , judicial y  
7 extrajudicialmente a la Compañía . - b) Celebrar a  
8 nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos  
9 cuya cuantía no supere los cien salarios mínimos vita-  
10 les. cuando la cuantía supere este monto requerirá  
11 autorización previa de la Junta General. -c) Designar y  
12 remover a los empleados y funcionarios de la  
13 Compañía . - d) Conferir poderes generales, previa  
14 autorización de la Junta General y de conformidad con  
15 el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías  
16 vigente . - e) Cumplir las resoluciones adoptadas por  
17 la Junta General de accionistas.- f) Administrar la  
18 Compañía . - g) Llevar los libros de Acciones y  
19 Accionistas y los libros de actas de Junta General. -  
20 h) Cuidar que se lleven los libros de contabi-  
21 lidad en la forma prevista en la Ley . - i) Cumplir las  
22 demás funciones y deberes que le asigne la  
23 Junta General y que se encuentren previstas en los  
24 presentes Estatutos . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -  
25 En Comisario designado y su suplente ejercerán las  
26 atribuciones y deberes que como tales . les  
27 corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los  
28 Estatutos

1 tienen la obligación de presentar al finalizar  
2 cada ejercicio económico, un informe detallado a la  
3 Junta General de Accionistas, referente al Estado  
4 Financiero y Económico de la Compañía.-ARTICULO  
5 VIGESIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas  
6 de la compañía, se asignará anualmente por lo  
7 menos el diez por ciento (10%) para constituir el  
8 fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta  
9 por ciento del capital social. - Respecto a las reser-  
10 vas Facultativas y al reparto de las utilidades,  
11 se estará a lo previsto en la Ley, así como a  
12 lo que resolviere la Junta General de Accionistas. -  
13 En todo caso, la proporción de las utilidades que  
14 correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con  
15 el número de acciones que le pertenezcan. - ARTICULO  
16 VIGESIMO CUARTO. - La disolución o liquidación de la  
17 Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto  
18 en la Ley. - En caso de liquidación, la Junta  
19 que conociere de ella, designará el o los liquida-  
20 dores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador  
21 único el Gerente de la Compañía si no hubiere  
22 oposición para ello. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -  
23 Todo lo que no estuviere previsto en los  
24 presentes Estatutos, se arreglará de conformidad  
25 con las normas vigentes que regular la  
26 materia o según las resoluciones que para el  
27 efecto tome la Junta General con arreglo a la  
28 Ley. - El capital social de la

DR. ROBERTO FREZUI SOLANO

1 compañía ha sido suscrito y pagado en la  
 2 forma que se detalla a continuación :

3 ACCIONISTA SUSCRITO PAGADO PAGARSE ACCIONES

4  
 5 EN DOS AÑOS

6	Ancélica de Sala	13.000.000	3.250.000	9.750.000	13.000
7	Dolores de Zúñiga	1.000.000	250.000	750.000	1.000
8	Larry Sala	1.000.000	250.000	750.000	1.000
9	Félix Estrella	1.000.000	250.000	750.000	1.000
10		S/.16.000.000	4.000.000	12.000.000	16.000

11 El capital pagado en numerario se encuentra  
 12 depositado en la Cuenta de Integración respectiva de  
 13 conformidad con el certificado bancario que  
 14 se agrega. - El capital insoluto será pagado en dos  
 15 años . - Los socios autorizan a la Doctora  
 16 Mercedes de Roias o a la señora Angélica  
 17 Estrella de Sala para que realice todas las  
 18 gestiones necesarias para el perfeccionamiento  
 19 de la presente escritura , hasta su inscripción en  
 20 el Registro Mercantil . - Usted señor Notario se  
 21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo . -  
 22 Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora  
 23 Mercedes Polanco de Roias . Abogada con  
 24 matrícula profesional número mil quinientos  
 25 cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de  
 26 Quito . la misma que queda elevada a  
 27 escritura pública con todo el valor legal . -  
 28 Para su otorgamiento se observaron todos los

1 autocráticamente la presente por mí el Notario, a los  
2 comparecientes, éstos se ratifican y firman  
3 conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
4 doy fe. -

5

6 *Angelica P. de Sala* *Lola de Estrella*  
7 ~~SRA. ANGELICA ESTRELLA ARELLANO~~ ~~SRA. DOLORES SALA HIDALGO~~

8 C.I. 0904691219

C.I. 090185234-3

9

10 *Larry Sala*  
11 SR. LARRY SALA ESTRELLA

*Felix Estrella*  
SR. FELIX ESTRELLA

12 C.I. 120170222-0

C.I. 09-01834562

13

14

15

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

16

NOTARIO

17

18

19

20

21

22

23

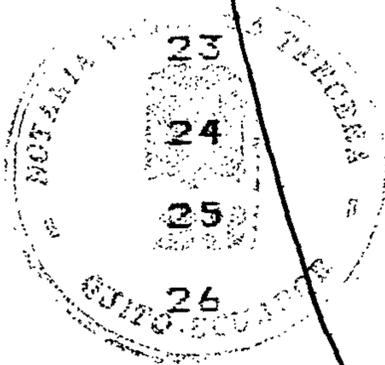
24

25

26

27

28





Nº 5831

MILAGRO 13 DE JUNIO DE 1996

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**VIAJES MILAGRO S.A. VIMISA**

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ANGELICA ESTRELLA DE SALA	\$ 3'250.000,00
DOLORES DE LAS MERCEDES SALA HIDALGO	250.000,00
LARRY ENRIQUE SALA ESTRELLA	250.000,00
FELIX RAFAEL ESTRELLA ARELLANO	250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 4'000.000,00

SON: CUATRO MILLONES 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Se otor-





NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

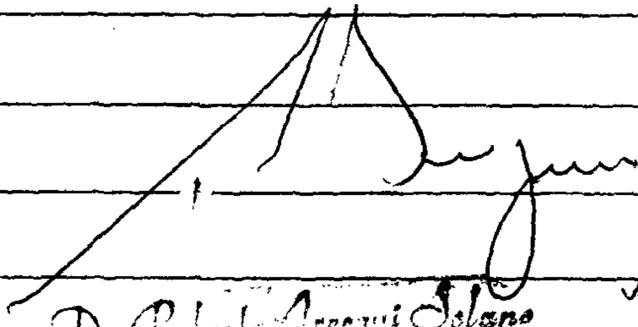
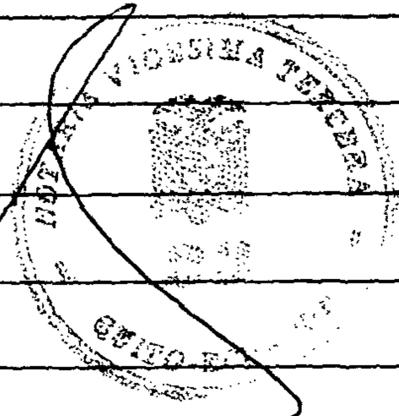
Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

EN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Vinieron que otorgan: Angélica Estrella y otros, con nota de la Inscripción número noventa y seis guión dos guión uno guión uno guión cero cero cero dos milnovecientos setenta y dos del Intendente Jurídico de la oficina matriz de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la Constitución de la presente Compañía.- Quito, veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y seis.-

  
Dr. Roberto Arregui Solano  


### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

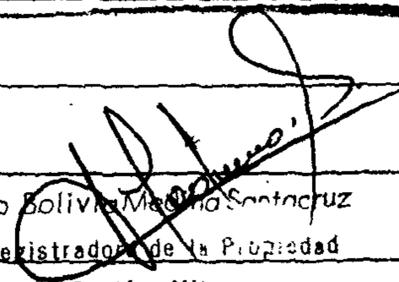
CANTÓN MILAGRO

CERTIFICO: Que LA CONSTITUCION DE CIA.

Que antecede, se encuentra inscrita con el No. 35 del reglamento correspondiente y conocido bajo el No. 1937-A del repertorio.

Milagro, 29 DE JULIO DE 1996



  
Ab. Bolívar Medina Santacruz  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Milagro